

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

SUMARIO

Reales órdenes

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Indemniza comisión al Comandante general del apostadero de Cartagena y á sus ayudantes.—Baja por retiro del 2.º condestable D. J. Fernández.—Dispone continúe disfrutando pensión de una cruz el teniente de navío de 1.º D. R. Carlos-Roca.—Recompensa al teniente de navío don M. García.—Idem al marinero L. Varela.—Dispone que por el fondo económico de la Ayudantía mayor de Cartagena se entregue mensualmente al E. M. del

apostadero 150 pesetas.—Aprueba pliegos de condiciones para contratar efectos de general uso y consumo en el arsenal de Cartagena.

SERVICIOS AUXILIARES.—Desestima instancia D. R. Torres.—Idem id. del portero 1.º D. A. Morales.

NAVEGACION Y PESCA.—Dicta reglas para la prohibición de la pesca del bou en el Mediterráneo.

SERVICIOS SANITARIOS.—Excedencia al médico mayor D. L. V. Lizanda.—Idem al id. id. D. J. González.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de que el contraalmirante D. Félix Bastarache y Herrera, Comandante general del apostadero de Cartagena, efectuó su viaje á Valencia en un buque de guerra y consecuente á real orden telegráfica de 19 de octubre próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se le hagan los abonos que preceptúa la real orden de 3 de mayo de 1904 (B. O. núm. 54, pág. 519), debiendo disfrutar sus ayudantes personales la gratificación de embarco que les corresponda. Es asimismo la soberana voluntad de S. M., que esta disposición se considere de generalidad para todos los demás casos que ocurran, siempre que se realice la comisión en las dos circunstancias expresadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Señores.

CUERPO DE CONDESTABLES

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 12 del presente mes la edad reglamentaria para el retiro del servicio el segundo condestable, graduado de primer teniente de Artillería de la Armada, D. José Fernández Boada, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja desde dicho día en el Cuerpo á que pertenece, con el haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el teniente de navío de primera clase D. Ramón Carlos-Roca y Sanz de Andino, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas de de la Armada, ha tenido á bien disponer que el referido jefe continúe percibiendo con el diez por ciento de su actual empleo la pensión que disfrutó por la cruz del Mérito Naval con distintivo blanco que le fué conferida por real orden de 14 de junio de 1910 por haber desempeñado más de ocho años el profesorado en la Escuela de Aplicación y no haberla disfrutado más que en el mes de junio citado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Presidente de la Junta de Recompensas.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el teniente de navío D. Manuel García Díaz, solicitando una recompensa como autor del sistema de artificios de fuego declarado reglamentario por real orden de 11 de noviembre del año próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas, se ha servido conceder al referido oficial la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á oficial general, retiro ó licencia del servicio, como comprendido en el artículo 21 del reglamento de recompensas vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Presidente de la Junta de Recompensas.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente cursado por V. E. y formado con motivo del hecho heroico y humanitario llevado á cabo por el marinero de la dotación del transporte *Almirante Lobo*, Ramón Varela y Varela, quien se arrojó al agua vestido en el muelle de Málaga, consiguiendo salvar á un paisano que se cayó al mar el día 7 de julio último, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con la Junta de Recompensas, se ha servido disponer que como premio al citado hecho, se le conceda la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Presidente de la Junta de Recompensas.

MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta oficial del Comandante general del apostadero de Cartagena, de 8 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el fondo económico de la Ayudantía mayor del arsenal, se entregue mensualmente en el

Estado Mayor del apostadero, *cientos cincuenta* pesetas para atender á los gastos que dicha comunicación se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinados los pliegos de condiciones para contratar durante los años de 1911 y 1912, el suministro al arsenal militar de Cartagena de los materiales y efectos de general uso y consumo, divididos en diecisiete lotes, que puedan necesitarse en el mismo durante dicho período, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la segunda Sección de ese Estado Mayor central, Intendencia y Asesoría generales de este Ministerio, se ha servido aprobarlos, debiendo adicionarse la condición doce de las legales en el sentido de que el adjudicatario podrá otorgar la escritura en el apostadero de Cartagena si así le conviniera, entendiéndose entonces que el Ordenador del apostadero ejercerá las mismas funciones que expresa el pliego para el Intendente general. Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad, que una vez modificados los pliegos, como se ordena, se anuncie inmediatamente la subasta á fin de tener contratado el servicio en el más breve plazo posible.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Asesor general de este Ministerio.
Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

SERVICIOS AUXILIARES

INDETERMINADO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Rogelio Torres Menéndez, escribiente meritorio del apostadero de Ferrol, solicitando se le conceda dispensa de edad para tomar parte en oposiciones de ingreso en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, ha tenido á bien desestimar el expresado recurso, por considerar escribientes temporeros, sola-

mente á los que tienen nobramiento de tales con destino en este centro, cuya circunstancia no concurre en los que prestan servicio en los apostaderos como meritorios ó amanuenses, no procediendo tampoco conceder la dispensa de edad solicitada por oponerse á ello determinado en el art. 12 del reglamento del Cuerpo de referencia.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 16 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

PORTEROS DEL MINISTERIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el portero 1.^o de este centro, D. Antonio Morales Ruiz, en súplica de que se le conceda una gratificación por venir desempeñando el cometido de portero mayor por encontrarse éste enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de esa Jefatura, ha tenido á bien desestimar el expresado recurso, por no ser reglamentaria la petición.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 16 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de patronos y pescadores del mar Mediterráneo solicitando que en dicho litoral se prohíba el empleo de vapores para la pesca del bou ó arrastre, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de esa Dirección general y de la Sección de Pesca de su Junta consultiva, ha tenido á bien disponer:

- 1.^o Que no procede acceder á la petición-hecha de prohibir la pesca con vapores.
- 2.^o Que no habiendo razón que aconseje variar los límites para ejercer la pesca, puede continuar efectuándose ésta dentro de los que señala la real orden de 17 de junio de 1907.
- 3.^o Que la Junta provincial de Pesca de Valencia

informe á esta Dirección sobre la posibilidad de que una Junta técnica por el examen del pescado cogido en el golfo de Valencia, pueda deducir si ha sido capturado dentro ó fuera de las aguas jurisdiccionales.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Valencia.

SERVICIOS SANITARIOS

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia del médico mayor don Luis Vicente Lizanda, en súplica de que se le conceda la situación de excedencia voluntaria por motivos de salud, cesando en la forzosa que disfruta, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo seguir cobrando sus haberes por la misma habilitación que lo viene verificando.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del médico mayor don José González Hernández, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por motivos de salud, cesando en la forzosa que disfruta, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo seguir cobrando sus haberes por la misma habilitación que lo viene verificando.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe de servicios Sanitarios.

Sr. Intendente general de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL no se publica los días festivos.

La COLECCIÓN se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores, con el DIARIO.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, seis pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, doce pesetas semestre.

A la COLECCIÓN LEGISLATIVA, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de fácil cobro.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la COLECCIÓN.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 16 en adelante; de COLECCIÓN LEGISLATIVA á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del jemplar que se reclame, en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.

Maschinenbau-Gesellschaft M. B. H.

VOMALS

STUTE & BLUNENTHAL HANNOVER-LINDEN

INSTALACIONES COMPLETAS Y PARCIALES

DE

Lavaderos mecánicos



(Instalación completa en las

Factorías militares, Madrid en 1909)

Pídanse catálogos y prospectos á

EDMUNDO Y JOSÉ METZGE

BARCELONA
Plaza Urquinaona, 10.

MADRID
Puerta del Sol, 3.